

CAPITULO I. Denominación, Domicilio y Ámbito territorial.

Artículo 1º.- Se constituye la "ASOCIACION DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS, AFA VIVEIRO", que se regirá por los presentes estatutos, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y complementarias.

Artículo 2º.- El domicilio social se fija en Avenida de Cervantes, sin número, Claustros de San Francisco, planta baja, en la localidad de Viveiro (CP 27.850).

Artículo 3º.- El ámbito territorial de la Asociación será Autónomo (GALICIA).

CAPITULO II. Fines y Objeto.

Artículo 4º.- Finalidad. La asociación tiene como fin el tratamiento integral de la enfermedad de Alzheimer y otras demencias en sus aspectos sociales y sanitarios.

Artículo 5º.- La asociación tendrá por objeto:

- a) Prestar asistencia psicológica y moral a los familiares de los afectados por la enfermedad.
- b) Asesorar a los familiares de personas con Alzheimer y otras demencias en materias legales, sociológicas y económicas.
- c) Proporcionar y difundir en los medios de comunicación todo lo que haga referencia al posible diagnóstico de esta enfermedad y terapia de la misma, al objeto de facilitar la asistencia adecuada.
- d) Colaborar en la gestión del centro de asistencia a personas con Alzheimer y otras demencias que funciona con la finalidad de servir de medida de respiro familiar y de mejorar la calidad de vida de estos enfermos estimulando aspectos de tipo cognitivo, psico-físico y social.
- e) Estimular los estudios sobre la incidencia, evolución terapéutica y posible etiología de la enfermedad. Participar en cuantas investigaciones se considere preciso relacionadas con la enfermedad de Alzheimer y otras demencias.
- f) Desarrollar y dinamizar acciones de envejecimiento activo y saludable, prevención y detección precoz de las demencias neurodegenerativas.
- g) Promover acciones para atender a las familias cuidadoras de personas con una demencia en todos los aspectos que estas enfermedades afectan: bienestar social, sanidad, dependencia, discapacidad, mayores, mujer, infancia, educación, exclusión social, justicia, seguridad y todos aquellos que se detecten en el desarrollo de su trabajo.
- h) Colaborar con otras organizaciones semejantes, provinciales, autonómicas, estatales y de otros países, que participen total o parcialmente en los fines de esta Asociación, en las cuestiones que sean de interés mutuo.
- i) Mantener los contactos necesarios con entidades y asociaciones dedicadas al estudio de la enfermedad de Alzheimer, dentro del ámbito nacional o internacional, con el propósito de estar al día en los avances científicos que se producen en el marco de esta enfermedad y así, poder informar a los familiares de los afectados.
- j) Formación sobre tratamiento y cuidados relacionados con la enfermedad de Alzheimer y otras demencias, a cuidadores formales e informales.



- k) Realización de publicaciones, revistas, folletos y cualquier otro material, en soporte papel o cualquier otro soporte informático o tecnológico, de cualquier materia de interés para el colectivo de familiares de enfermos de Alzheimer y otras demencias.
- l) Gestión de centros, módulos especiales o unidades de respiros específicos para personas con Alzheimer y otras demencias, discapacitados o dependientes.

Las actividades se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 32.1.b) de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados, así como con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 3 apartados 3 y 4 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las entidades sin Fines Lucrativos y normas que las desarrollen y sustituyan.

CAPÍTULO III. Órganos De Gobierno.

Artículo 6º.- Los órganos de gobierno son:

- a) La Asamblea General (convocada con carácter ordinario o extraordinario).
- b) La Junta Directiva.

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación; los miembros de la Asociación forman parte irrenunciable y en igualdad absoluta de la Asamblea General.

2.- Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General, legalmente constituida, decidirán por mayoría de los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

3.- La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria y siempre antes de cada día 30 del mes de junio, salvo que por razones extraordinarias la Junta Directiva decida otra fecha.

4.- La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a) La modificación de los Estatutos de la Asociación, convocada expresamente con carácter extraordinario.
- b) La aprobación de los Presupuestos anuales y de la Memoria anual de actividades.
- c) La elección, destitución o sustitución de los miembros de la Junta Directiva.
- d) El establecimiento de las líneas generales de actuación que permitan que la asociación cumpla sus fines.
- e) La disolución y liquidación de la Asociación, convocada expresamente con carácter extraordinario.

5.- La Asamblea se reunirá asimismo, con carácter extraordinario, tantas veces como sea necesario, a convocatoria de la Junta Directiva o bien cuando lo solicite, al menos, un dos por ciento de los miembros de la Asociación.

6.- Las Asambleas Generales se registrarán en lo que concierne a convocatorias, plazos de las mismas, quórum de presencia y votación por lo dispuesto en la citada Ley de Asociaciones y disposiciones complementarias.

7.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o, en su defecto, por la persona que la Junta Directiva designe.



Artículo 7º.-

1.- La Junta Directiva estará formada por:

- a) El Presidente/a
- b) El Secretario/a
- c) El Tesorero/a
- d) Los Vocales

El número de miembros no será inferior a cuatro ni superior a siete.

El ejercicio de los cargos será gratuito. El régimen retributivo de la Junta Directiva, se ajustará, en su caso, a lo dispuesto en el artículo 32.1.c de la Ley Orgánica 1/2002.

2.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará por la Asamblea General, mediante sufragio secreto. Todos los miembros de la Junta Directiva habrán de ser miembros de la Asociación.

3.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su mandato por un período de tres años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

4.- Los miembros de la Junta Directiva podrán cesar, antes de la expiración de su mandato por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Dimisión
- b) Destitución acordada por la Asamblea General, válidamente constituida, aceptada por el quórum legal de votos.
- c) Enfermedad que le incapacite para seguir en el cargo.
- d) Baja como miembro de la Asociación.

5.- La Junta Directiva tiene las siguientes competencias;

- a) Captar socios dentro del ámbito de las familias afectadas.
- b) Ostentar y ejercer la representación de la Asociación, llevando la dirección y administración y ejecutar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- c) Tomar los acuerdos que procedan en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y el ejercicio de acciones legales.
- d) Convocar las Asambleas Generales.
- e) Formular las Cuentas Anuales de cada ejercicio y presentarlas a la Asamblea General para su aprobación.
- f) Hacer las gestiones que procedan ante los organismos públicos y entidades privadas para conseguir subvenciones u otra clase de ayudas; así como el uso de locales que puedan ser utilizados de convivencia y comunicación.
- g) Instruir y resolver los expedientes a que los que se refiere el Artículo 9 en su apartado 4 de los presentes estatutos.



6.- La Junta Directiva será convocada por el Presidente o por la persona que la sustituya y se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos serán tomados por mayoría de los votos de los asistentes.

7.- La Junta Directiva se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque el Presidente o sea solicitada por, al menos, un tercio de sus miembros y haya algún asunto que lo requiera.

8.- Los acuerdos se harán constar en el libro de Actas.

Al iniciarse cada sesión se leerá y aprobará o, en su caso, se rectificará la de la sesión anterior.

CAPITULO IV - Del Presidente/a, Tesorero/a, secretario/a y Vocales de la Asociación.

Artículo 8º.

1.- El Presidente/a y secretario/a de la Asociación también serán Presidente/a y secretario/a de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

2.- Son funciones del Presidente/a:

- a) La dirección y representación legal de la Asociación.
- b) Convocar, presidir y dirigir las reuniones; decidir con su voto de calidad los empates que se produzcan.
- c) Proponer el Plan de actuaciones de la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
- d) Las atribuciones que sean propias de su cargo por mandato legal y las que le delegue la Junta Directiva.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Dar el visto bueno a las certificaciones expedidas por el secretario.

3.- El secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación y expedirá las certificaciones con el visto bueno del presidente.

4.- El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

5.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO V - De los miembros de la Asociación, sus derechos y obligaciones.

Artículo 9º.-

1.- Podrán formar parte de la Asociación todas las personas que estén interesadas en sus finalidades. La admisión de un socio se efectuará previo acuerdo de la Junta Directiva.

2.- Son derechos de los miembros de la Asociación;

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General con derecho a voto.
- b) Elegir y ser elegidos para los puestos de representación o ejercer puestos directivos.
- c) Ejercer la representación que le sea conferida en cada caso.
- d) Exponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva todo lo que considere que puede contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de sus objetivos.
- e) Disfrutar de los beneficios o servicios de la Asociación.



3.- Los deberes de los miembros de la Asociación son:

- a) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que señale la Junta Directiva para llevar a término sus acuerdos.
- b) Mantener la colaboración que proceda en interés del buen funcionamiento de la Asociación.
- c) Atenerse a las normas de la actuación.

4- Son causa de baja en la Asociación:

- a) La renuncia voluntaria.
- b) El incumplimiento de las normas de la Asociación.
- c) La falta de pago de la cuota de socio, sin causa alguna que lo justifique.
- d) El incumplimiento de cualquiera de los deberes de socio.
- e) Para los casos previstos en los apartados b), c) y d) del presente artículo se estará a lo establecido en el Artículo 21 c) de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo reguladora del derecho de asociación.

CAPITULO VI - Del Régimen Económico y de Documentación de la Asociación.

Artículo 10º.-

En un libro de Actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 11º.-

- 1.- El Patrimonio fundacional de la Asociación es inexistente.
- 2.- Los recursos, económicos de la Asociación se nutrirán de las aportaciones voluntarias de particulares, subvenciones, donaciones, herencias y legados, así como cuotas anuales y de ingreso de los socios.
- 3.- El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.
- 4.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados.
- 5.- La Asociación llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 34.1 de la Ley Orgánica 1/2002 de Asociaciones y el artículo 3 apartados 8 y 10 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que los desarrollen o sustituyan. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

CAPITULO VII - De la disolución de la Asociación.

Artículo 12º.-

- 1.- La Asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este objeto, con carácter extraordinario.
- 2.- Podrá también ser disuelta por voluntad de los socios o por sentencia judicial.
- 3.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a una entidad de las referidas en el artículo 3 apartado 6º y Disposición Adicional Décimo primera de la Ley 49/2002 de 23 de



diciembre de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del Artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo.

Presidente/a

Secretario/a

“Dilixencia:

José Amador Fernández Pérez, titular da Presidencia, e María Auxiliadora Pena Parapar, titular da Secretaría da Asociación de familiares de persoas con Alzheimer e outras demencias, AFA Viveiro, fan constar que os presentes estatutos están redactados coa inclusión das modificacións acordadas na asamblea xeral celebrada en data 10/03/2023, de acordo cos requisitos establecidos na LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora do dereito de asociación, e seguindo o procedemento previsto nos seus estatutos.

En Viveiro a 14 de marzo de 2023”

José Amador Fernández Pérez
Presidente de AFA Viveiro

M^a Auxiliadora Pena Parapar
Secretaria de AFA Viveiro

